



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Chillán

**Número de Informe: 8/2012
17 de Julio de 2012**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 84.216/12.-
85.819/12.-

CBD/hop.-

REMITE INFORME FINAL N° 8/12.-

CONCEPCIÓN, 10960 18.07.2012

La Contraloría Regional del Bío-Bío, cumple con remitir a Ud., copia de Informe Final N° 8/12, que contiene los resultados de una auditoría efectuada en la Municipalidad de Chillán.

Saluda atentamente a Ud.

GLORIA BRIONES NEIRA
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
CHILLÁN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 84.216/12.-
85.819/12.-
CBD/hop.-

REMITE INFORME FINAL N° 8/12.-

CONCEPCIÓN, 10962 16.07.2012

La Contraloría Regional del Bío-Bío, cumple con remitir a Ud., Informe Final N° 8/12, relacionado con una visita efectuada en la Municipalidad de Chillán, con el propósito que en su condición de Secretario Municipal de la citada comuna, se sirva entregarlo a ese cuerpo colegiado en la primera sesión que lleve a cabo tal órgano, luego de la recepción del presente informe, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 55°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Al respecto, cabe hacer presente que deberá informar a este Organismo Contralor sobre el cumplimiento de tales diligencias en el mismo día en que éstas se materialicen.

Saluda atentamente a Ud.

GLORIA BRIONES NEIRA
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
CHILLÁN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 84.216/12.-
85.819/12.-
CBD/hop.-

REMITE INFORME FINAL N° 8/12.-

CONCEPCIÓN, 10961 16.07.2012

La Contraloría Regional del Bío-Bío, cumple con remitir a Ud., copia de Informe Final N° 8/12, que contiene los resultados de una auditoría efectuada en la Municipalidad de Chillán.

Saluda atentamente a Ud.

GLORIA BRIONES NEIRA
CONTRALORA REGIONAL DEL BIOBIO

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE CONTROL
DE LA MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
CHILLÁN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**INFORME FINAL N° 8/12, SOBRE
EVALUACIÓN DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES EN EL
COBRO DE DERECHOS POR PATENTES
MUNICIPALES, EN LA MUNICIPALIDAD DE
CHILLÁN.**

CONCEPCIÓN, **17 JUL. 2012**

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2012, se ejecutó un programa de auditoría a los procedimientos administrativos y judiciales implementados para el cobro de derechos por patente municipal en mora, en la Municipalidad de Chillán, desde el 1 de septiembre de 2010 al 31 de enero de 2012.

Objetivo

El trabajo tuvo por finalidad evaluar los procedimientos de control interno implementados por la Municipalidad de Chillán, en concordancia con lo previsto en el artículo 48 del decreto ley N°3.063, Ley de Rentas Municipales, que establece el imperativo de cobrar el monto de patente municipal en mora, incluidos los reajustes e intereses que procedan, por el tiempo que dure el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa, secundaria o terciaria, sea cualquiera su naturaleza o denominación, que se desarrolla en la comuna.

Metodología

El examen se efectuó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Órgano Contralor e incluyó el análisis de procesos y procedimientos implementados por la entidad en relación con la materia señalada, en cuyo contexto se aplicaron las pruebas de auditoría que se estimaron necesarias en esta fiscalización.

A LA SEÑORA
GLORIA BRIONES NEIRA
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
PRESENTE
LVR/ORU



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Universo y muestra

El universo lo componen los procedimientos administrativos llevados a cabo por las direcciones municipales que participan de los procesos de cálculo, registro y cobro de dichas contribuciones, en el período sujeto a revisión.

Se consideró una muestra de setenta deudores, en base a la antigüedad de la morosidad presentada y la materialidad de sus montos.

Antecedentes Generales

El marco normativo que rige el otorgamiento de patentes municipales se encuentra contenido en el decreto ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

De acuerdo con los procedimientos aplicados en la fiscalización, el resultado contenido en el preinforme de observaciones N° 8/12, fue remitido a la Municipalidad de Chillán, mediante el oficio N° 3.801 de 2 de marzo de 2012, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que hizo en su respuesta contenida en el oficio N° 505 del presente año.

En este contexto, se expone a continuación las observaciones formuladas por esta Entidad, los antecedentes invocados por el servicio examinado y su correspondiente análisis y conclusiones.

Análisis

1.- Deudores Morosos informados por Tesorería Municipal.

Sobre una muestra de veinte contribuyentes, clasificados como morosos en el sistema de control de deudores de patentes, disponible en tesorería municipal, se verificaron las acciones de cobranza y la oportunidad en que fueron realizadas por la dirección de asesoría jurídica, DAJ, en relación con las funciones que, sobre la materia, le son asignadas en las letras h) e i) del artículo 11 del Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad.

Al respecto, se verificó que en catorce de ellos la referida DAJ no ha iniciado acciones de cobro correspondiente, aún cuando sus deudas son de antigua data: desde el año 2001 (dos casos), 2002 (uno), 2003 (tres), 2006 (dos), 2007 (dos), 2008 (uno), 2009 (dos) y 2010 (uno) y, el monto total adeudado alcanza a M\$1.067.077; comprobándose además, la prescripción judicial de la deuda en otros dos casos, los que totalizan M\$48.103, (anexo N°1).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, deja de manifiesto un incumplimiento por parte de la municipalidad auditada, en relación al imperativo de cobrar el monto de las patentes, con los reajustes e intereses que procedan, por el tiempo durante el cual las personas naturales y jurídicas desarrollan su actividad comercial, en concordancia con lo señalado en el artículo 48 del decreto ley N° 3.063; así como también, la no observación de parte de la DAJ a las funciones que le son encomendadas en el referido reglamento de organización interna, (aplica criterio contenido en el dictamen N° 51.149 de 2011).

Asimismo, es del caso hacer presente que en relación a la mora en el pago de dicha contribución, la entidad edilicia debe adoptar medidas administrativas tendientes a aplicar las sanciones, por infracciones a las disposiciones del decreto ley N° 3.063, en especial la prevista en su artículo 58, que establece que ante la mora en el pago se faculta al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado, situación que no ha ocurrido en la especie, en los casos examinados.

Finalmente, tal como se ha sostenido en el dictamen N° 80.385 de 2010, de esta Contraloría General, las municipalidades deben fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, dentro del ámbito territorial comunal; lo anterior, considerando que las empresas analizadas tienen domicilio en la Comuna de Chillán. Se encontraba dentro de las atribuciones de ese municipio velar por la observancia de lo establecido en los artículos 23 y siguientes de dicha normativa; puesto que el funcionamiento de una empresa que desarrolla cualquier actividad gravada con patente municipal, sin contar con dicha patente, constituye una infracción que debe ser sancionada mediante la clausura del establecimiento respectivo.

Sobre este aspecto, la Municipalidad de Chillán señala que, en tres casos, el municipio durante el año 2009 efectuó acciones de cobro en los Tribunales de Justicia, según se detalla a continuación:

RUT	Contribuyente	N° causa rol	Institución
81.433.800-2	Casenave Hermanos	2940-2009	2° Juzgado Civil de Chillán
83.919.400-5	Sociedad Hotelera Las Encinas	3401-2009	2° Juzgado Civil de Chillán
79.573.990-4	Sociedad Inmobiliaria Arauco	1784-2009	Ilustrísima Corte de Apelaciones de Chillán
		353-2010	Excelentísima Corte Suprema
		7323-2011	Recurso de casación

Agrega que, con motivo de la presente auditoría, respecto de los trece contribuyentes restantes, en el presente año, se han presentado demandas ejecutivas en los Tribunales de Justicia para concretar el cobro judicial de sus deudas. Sin perjuicio de lo anterior, se debe hacer presente que del análisis del listado de causas enviado, se advierte que éste sólo se refiere a doce contribuyentes, omitiéndose el número (rol) de la causa en contra de la Constructora Nazareth



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Limitada, aspecto que será validado en una evaluación de seguimiento sobre la materia.

Dado lo anterior, se acogen los argumentos esgrimidos por la Municipalidad de Chillán, por lo que se considera subsanada la observación, sin perjuicio de hacer presente la eventual responsabilidad administrativa que le pudiera corresponder a los funcionarios de la Dirección de Asesoría Jurídica por no haber actuado de conformidad a la normativa legal vigente sobre la materia y a su reglamento de organización interna.

2.- Arqueo de talonarios de partes municipales.

2.1 Se efectuó un arqueo a los talonarios de partes, que son utilizados por los inspectores municipales, constatándose que dichos funcionarios, dependientes del encargado de inspección municipal y seguridad pública, no cuentan con procedimientos formales que les permitan un adecuado control de ellos. Tampoco existe un control que relacione los talonarios, folios y funcionarios que los utilizan, en su lugar proceden a guardarlos en cajones, vehículo y domicilio particular.

Respecto de lo anterior, la entidad edilicia, señala que mediante memorándum N° 79 de 23 de marzo de 2012, el Encargado Comunal de Inspección y Seguridad, impartió instrucciones sobre el uso y resguardo de los talonarios de documentos entregados a los Inspectores Municipales. Añade que doña Janet Hernández Chávez, apoyo técnico de dicha unidad, llevará un control computacional de los talonarios y de las anotaciones efectuadas tanto en el libro de ingreso de éstos, como en las anotaciones realizadas en la libreta de entrega de los mismos.

En mérito de lo expuesto precedentemente, se levanta la observación formulada.

2.2 Además, se determinó un faltante de cuarenta y dos copias de talonarios, que no fueron encontrados en dependencias municipales con motivo del arqueo efectuado, (anexo N° 2).

Sobre la materia, en su respuesta el municipio indica que durante el desarrollo de la presente auditoría, la unidad de inspección y seguridad municipal se encontraba en un proceso de reestructuración de sus dependencias, razón por la cual no se encontraron físicamente los talonarios señalados en anexo N° 2, sin embargo, agrega que los talonarios extraviados fueron encontrados y que, actualmente se encuentran disponibles en la referida unidad.

En virtud de lo manifestado, se levanta la observación formulada, no obstante, la verificación de los referidos documentos será validada en una evaluación de seguimiento, que efectuará este Organismo Fiscalizador.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.3 En un mismo orden, se verificó que el 19 de septiembre de 2010, se extraviaron tres talonarios de las dependencias municipales, los que habían sido utilizados por don Juan Chávez Paredes, inspector municipal, hecho que fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia, a través del oficio N° 162 de 2010, sin que a la fecha se haya dispuesto un procedimiento disciplinario tendiente a esclarecer las responsabilidades administrativas que puedan derivarse de la circunstancia descrita.

En tal sentido, el municipio señala, en su respuesta, que se dictó el decreto alcaldicio N° 170 de 29 de marzo de 2012, que instruye un sumario administrativo, en contra del funcionario municipal, señor Juan Chávez Paredes, a fin de establecer su eventual responsabilidad administrativa con motivo de la pérdida de los señalados talonarios.

En relación a lo observado, este Organismo Fiscalizador considera necesario hacer presente que el proceso sumarial incoado, debe entenderse en contra del señor Juan Chávez Paredes y los demás funcionarios que resulten involucrados en el extravío de los documentos, ello en atención a las debilidades de control interno, que sobre la materia, se expusieron al comienzo de este apartado, por lo que, se mantiene la observación formulada, en espera que una vez afinado el proceso disciplinario, ese municipio remita el decreto alcaldicio donde conste el resultado de dicho proceso, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el oficio circular N° 15.700 de 2012, de esta Entidad Fiscalizadora, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios, (aplica criterio contenido en el dictamen N° 29.164 de 2012).

3.- Suscripción de contratos con empresas, con domicilio en la comuna, que funcionan sin patente municipal.

3.1.- Las labores de cobranza judicial, desde el 3 de enero de 2011 a la fecha, han sido desarrolladas por el abogado, señor Pedro San Martín López, contratado a honorarios, para cumplir funciones relacionadas con el patrocinio de demandas ejecutivas ante los juzgados civiles de Chillán por deudas de derechos municipales, contribuciones y patentes comerciales, según consta en los decretos alcaldicios N°s. 88 de 2011 y 71 de 2012.

Al respecto, se verificó que el señor San Martín López, mantiene una deuda impaga con la municipalidad, sobre derechos de patente municipal por el libre ejercicio de su profesión, en la calle Constitución N° 492, oficina 303, de la comuna, dicha mora se presenta desde el primer semestre del año 2009, a la fecha, totalizando su deuda en M\$ 304; lo que no ha sido impedimento para que la municipalidad contrate con éste los servicios mencionados.

Expuesto así los hechos, es útil recordar lo dispuesto en los artículos 23 y 58 del referido decreto ley N° 3.063, en el sentido que el ejercicio de toda profesión u oficio está sujeta a una contribución de patente municipal y, que el funcionamiento de una empresa que desarrolla una actividad gravada sin contar con dicha patente, constituye una infracción que debe ser sancionada mediante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la clausura del establecimiento respectivo, tal como lo sostiene esta Entidad Fiscalizadora en el dictamen N° 80.385 de 2010.

Además, en virtud de lo dispuesto en la referida preceptiva, los municipios deben fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del decreto ley N° 3.063, dentro del territorio comunal, de manera que, en la especie, considerando que el profesional aludido tiene domicilio en Chillán, se encontraba dentro de las atribuciones de ese municipio velar por la observancia de tal disposición.

Al respecto, la autoridad edilicia informa que el abogado don Pedro San Martín López, pagó la deuda que mantenía con la entidad por patente municipal el 6 de marzo de 2012, por un monto total de M\$ 308, según comprobante de ingreso que adjunta, por lo que la observación formulada en tal sentido se da por subsanada.

Sin perjuicio de lo expresado, y dada la falta de procedimientos y fiscalizaciones por parte del municipio para detectar situaciones como la de la especie, las cuales implican vulnerar la normativa en comento, es necesario que esa entidad edilicia implemente las medidas administrativas que correspondan con el objeto de evitar, en lo sucesivo, la ocurrencia de tales faltas; teniendo presente, además, la eventual responsabilidad administrativa que pudiera derivarse de este tipo de infracciones.

Además, es dable recordar que si bien los contratos a honorarios se rigen por las reglas que se establezcan en el respectivo convenio, ello no significa que quienes se desempeñen bajo esa modalidad puedan sustraerse del cumplimiento de los principios jurídicos que sustentan el régimen estatutario de derecho público, como acontece con el de probidad administrativa establecido en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, tal como lo establece el dictamen N° 39.082, de 2010.

3.2.- En un mismo sentido, se consideró una muestra de veinte proveedores, a quienes en los años 2010 y 2011, se les adjudicaron órdenes de compra, determinándose que siete, a la fecha de la presente auditoría, no cuentan con patente municipal, sin perjuicio de ello se les pagó, M\$145.068 y M\$244.791, respectivamente, según el siguiente detalle:

RUT	Nombre	Pagos 2010 M\$	Pagos 2011 M\$
[REDACTED]	José Martínez Venegas	-	1.213
[REDACTED]	José Vásquez Sandoval	6.776	1.475
[REDACTED]	Víctor Cabezas Muñoz	100.269	164.441
[REDACTED]	María Sáez Seguel	-	230
[REDACTED]	Carolina Manzo Castillo	160	-
76.105.333-7	Banquetería Parra y Cía. Ltda.	3.000	45.547
78.137.180-7	Empresa de Servicios Himce Ltda.	34.863	31.885
Totales		145.068	244.791



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, se reitera una falta de observación de parte de la Municipalidad de Chillán a las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales y se agrega lo señalado por este Organismo de Fiscalización en su jurisprudencia administrativa, en relación con atribuir a la autoridad edilicia la facultad de dejar de aplicar las sanciones contenidas en la referida norma, a su discreción, lo que significaría vulnerar el principio de juridicidad, consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política del Estado y en el artículo 2° de Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de conformidad con el cual los órganos de ésta deben someter su actuar a la Constitución y a las leyes, sin que tengan más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico, (aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 19.366 de 2001).

De igual forma, no puede dejar de mencionarse que el ejercicio clandestino de una actividad lleva implícito un desconocimiento de la ley o una franca actitud al margen de la misma que coloca a su autor en una situación jurídica diferente a la prevista en los casos de mora en el pago de la contribución de patente, ya que no cabe calificar de moroso en el pago de patente a quien no ha contraído formalmente la obligación de pagarla; no obstante lo cual, el alcalde en conocimiento de la existencia de un negocio o industria, cuyo dueño no ha obtenido ni pretende obtener la autorización pertinente, puede disponer el cierre de ese establecimiento, por cuanto esa situación reviste aún mayor gravedad que la mora en el pago de la patente, todo ello como una medida destinada a impedir la mantención de una actividad ilegal, (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.674 de 1991).

Sobre la materia, se argumenta que a contar del nombramiento de la Directora de Administración y Finanzas (S), doña Carmen Palma Araya, se ha estado oficiando a los proveedores que no cuentan con patente municipal a fin de que éstos regularicen su situación con el municipio, agregando que en los próximos días se efectuará un nuevo proceso administrativo de cobranza, el cual será remitido a esta Contraloría Regional.

En tal sentido se debe recordar a esa entidad su obligación en orden a que, de sorprender a contribuyentes efectuando actividades afectas, sin haber requerido la correspondiente autorización para funcionar, deben imperativamente aplicar las sanciones que la ley establece por la referida omisión y, cobrar los reajustes e intereses que procedan, el monto de la patente que corresponda por el tiempo durante el cual el contribuyente estuvo ejerciendo la actividad comercial sin esa autorización, debiendo en el caso de que los contribuyentes no se allanen a pagar, recurrir por vía jurisdiccional si es necesario, (aplica criterio contenido en dictamen N°11.721 de 2006).

Ahora bien, en su respuesta el municipio nada señala en tal sentido, por lo que se mantiene la observación formulada.

3.3.- De manera similar, se constató que la Sociedad de Inversiones Santa Rebeca Limitada, que desarrolla su actividad comercial



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el rubro de arriendo de vehículos motorizados, automóviles y camionetas, con domicilio en la comuna de Chillán, desde el 16 de junio de 2008 a la fecha, no cuenta con patente comercial otorgada por esa municipalidad y tampoco ha sido infraccionada por dicha falta.

En relación con lo anterior, la municipalidad argumenta que mediante decreto N° 1.074 de 14 de marzo de 2012, otorgó una patente comercial provisoria a la referida sociedad, asignándole el Rol N° 217672. Asimismo, indica que se efectuó cobro retroactivo de la patente comercial, a partir del primer semestre de 2009, toda vez que la empresa constituyó su casa matriz en la Comuna de Chillán, a partir del 25 de agosto de 2008, por lo que, ésta pagó un total de M\$ 5.188, por el periodo comprendido, entre el primer semestre del año 2009 y primer semestre del año 2012, omitiéndose informar respecto del cobro del segundo semestre del año 2008.

Respecto de la observación formulada, ésta se levanta parcialmente, hasta verificar el cobro de la patente comercial, por el referido periodo excluido.

3.4.- Además, se comprobó que entre los socios que conforman dicha sociedad de personas, se encuentra la señora Rebeca Aguayo Ríos, con una participación del 5% sobre el capital social, quien además ostenta el cargo de Jueza del Segundo Juzgado de Policía Local de la comuna de Chillán.

En tal sentido, es conveniente precisar que entre las funciones que desarrolla la referida servidora, se encuentran las contenidas en el artículo 12, letra c), del decreto N° 307 de 1978, que fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local que, en lo pertinente, señala que los Jueces de Policía Local conocerán en primera instancia, entre otras, las infracciones a la ley sobre rentas municipales. Ello, en relación con los partes cursados por los inspectores municipales, por incumplimiento a dicha preceptiva, que le son informados, dependiendo del turno de los dos tribunales de policía local existentes en la comuna.

Como puede apreciarse, la señora Rebeca Aguayo Ríos, dueña en parte de la Sociedad de Inversiones Santa Rebeca Limitada, sería infractora de la ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, al igual que los contribuyentes sobre los cuales le corresponde dirimir, en su condición de jueza del Segundo Juzgado de Policía Local, la sanción que se les aplica por igual falta.

En relación a lo expuesto, cabe señalar que los empleados de los Juzgados de Policía Local, incluido el juez, son funcionarios municipales regidos por la normativa aplicable a ese personal, específicamente la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, de la que se exceptúan los jueces en aspectos como ingresos, calificaciones y aplicación de medidas disciplinarias, por cuanto conforme lo dispone el artículo 8° de la referida ley N° 15.231, en cuanto al desempeño como tales, son independientes de toda autoridad municipal y están directamente sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

económica de la respectiva Corte de Apelaciones correspondiente, tal como lo establece el dictamen N° 6.962, de 2010, entre otros.

En tal sentido, y conforme con lo expuesto, a tales jueces les resulta aplicable lo dispuesto en la letra b del artículo 82 de la ley N° 18.883, con arreglo a la cual, a estos funcionarios les está prohibido intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tengan interés él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a él por adopción; lo que puede ocurrir, en la medida que su empresa, sea inspeccionada y sancionada por no cumplir con la solicitud de su patente o falta de oportunidad en su pago.

De esta forma, es la Corte de Apelaciones, la autoridad llamada a perseguir la eventual responsabilidad de la juez de policía local de que se trata, por las eventuales irregularidades en que ella hubiere incurrido, con ocasión de su desempeño como tal, correspondiendo a dicho tribunal, una vez que las irregularidades han sido puestas en su conocimiento por la autoridad alcaldía, pronunciarse al respecto y aplicar, si lo estima pertinente, la correspondiente medida disciplinaria.

Sobre esta observación, el municipio nada señala al respecto, por lo que ésta se mantiene, dada la falta de fiscalización de parte del municipio en relación con la infracción observada.

4.- Funciones de inspección municipal.

4.1 Por medio del decreto alcaldicio N° 848 de 1 de marzo de 2011, la autoridad comunal designó al señor Ricardo Asfura Inzunza, como encargado de cumplir las funciones de gestión municipal relacionadas con inspección y seguridad pública de la comuna, a quién entre otras funciones, le corresponde liderar la fiscalización al ejercicio del comercio, mercados, ferias establecidas, ambulantes y al cumplimiento de las leyes, ordenanza y decretos municipales sobre la actividad, con un equipo de trece funcionarios, de los cuales cuatro realizan inspección en materias relacionadas con patente municipal.

Se verificó que para cumplir dicha función, el señor Ricardo Asfura no ha elaborado, en coordinación con el departamento de cobranza y otras unidades municipales, un plan de inspección general para el año 2012, sobre los contribuyentes morosos de impuestos, derechos, concesiones, arriendos, permisos u otros, en los términos señalados en la letra p) y b) de las funciones que se le asignan en el referido acto administrativo.

Sobre el particular, la municipalidad de Chillán informa que, con ocasión de la presente fiscalización, se elaboró un plan de inspección sobre control de patentes municipales para ser aplicado en el presente año, liderado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por el encargado comunal de inspección y seguridad, en coordinación con el departamento de cobranza y otras unidades municipales, el cual fue dado a conocer a todas las unidades municipales, a través del Memorándum N° 81 de 29 de marzo de 2012.

En consideración a los antecedentes expuestos, se levanta la observación formulada, sin perjuicio de verificarse la concreción medidas y procedimientos en auditoría de seguimiento practicada por este Organismo de Control.

4.2. Así también, se comprobó que los señores José Muñoz Bustamante y Juan Méndez Medina, de la planta de auxiliares, desarrollan labores de inspección municipal.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el artículo 70 de la ley N° 18.883, establece, en lo que interesa, que los funcionarios sólo podrán ser destinados a desempeñar funciones propias del cargo para el que han sido designados dentro de la municipalidad correspondiente, lo que implica prestar servicios en funciones de la misma jerarquía en cualquier localidad de la comuna o agrupación de comunas en su caso.

Además, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General ha determinado que las labores inspectivas que le corresponde realizar a las municipalidades, deben materializarse sólo a través de funcionarios municipales debidamente autorizados para tal fin, entre los cuales no se encuentra el personal de la planta auxiliar, por lo que no se ajustó a derecho que el municipio haya asignado a los citados funcionarios la realización de las tareas señaladas (aplica criterio contenido en el dictamen N°67.971, de 2009).

En su respuesta, la autoridad comunal señala que los funcionarios de la planta de auxiliares que realizan labores de inspección municipal, serán asignados a cumplir otras funciones dentro de la entidad, a saber, don Juan Méndez Medina como chofer de la unidad de inspección y seguridad, y don José Muñoz Bustamante habría sido puesto a disposición del jefe de departamento de recursos humanos para cumplir labores en otra unidad del municipio, sin embargo omite enviar los actos administrativos que dispusieron tales medidas.

En mérito de lo expuesto, se aceptan los argumentos aportados por el municipio, sin perjuicio de lo cual se mantiene la observación formulada, ante la falta de formalización de las medidas adoptadas.

4.3. Los días 7 y 8 de febrero del presente año, junto a los inspectores municipales, señores Juan Méndez Medina y Armando Avendaño Vásquez, se visitaron treinta contribuyentes de la comuna, señalados en el anexo N° 3, con el propósito de efectuar una indagatoria de rigor sobre la fiscalización efectuada por los funcionarios municipales, determinándose, lo siguiente:

4.3.1. Se fiscalizaron dos empresas dedicadas a la extracción y procesamiento de Áridos, Remfisc Ltda., que fue infraccionada por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejercer la actividad de planta procesadora de áridos sin contar con autorización municipal ni la patente comercial; y Armix Ltda., por extraer áridos de la rivera del río Ñuble sin autorización municipal e igualmente sin patente. En este último caso, sólo cuenta con una autorización municipal para extraer áridos de un pozo lastrero, situación que en la especie no acontece; derechos y patentes que igualmente se encuentran impagos.

A su turno, se verificó, en ambos casos, que además de la actividad primaria o extractivas, ambas empresas desarrollaban procesos de elaboración de material árido, tales como refinación, reparación y transformación de la materia prima en productos manufacturados o semimanufacturados.

Así también, se solicitó informe técnico a don Ramiro Bonilla S.M., constructor civil de la dirección de obras municipales, DOM, para verificar el cumplimiento de ambos contribuyentes, de los requisitos establecidos para este tipo de giro comercial o actividad, entre otros, un informe de la autoridad sanitaria sobre los efectos que la instalación, ampliación o traslado de industrias puede ocasionar en el ambiente, y un documento similar relativo al uso del suelo del Secretario Regional Ministerial, SEREMI, de Agricultura de la Región del Bío-Bío, el que la fecha no fue remitido.

Respecto de la observación formulada, la Municipalidad de Chillán no se pronuncia, por lo que ésta se mantiene, sin perjuicio de hacer presente que la autoridad se encuentra legalmente habilitada para decretar la clausura de los negocios que funcionen sin patente, de manera que, al tomar conocimiento de este tipo de situaciones ha debido actuar en consecuencia, sin perjuicio de hacer presente la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, (aplica criterio contenido en el dictamen N°80.517 de 2010).

4.3.2 Las empresas Constructora Carel Ltda. y Maquinter S.A., se encuentran desarrollando su actividad comercial, sin perjuicio de que no han pagado su patente municipal desde el año 2005 y 2004, ascendiendo actualmente sus deudas a M\$44.672 y M\$65.248, respectivamente.

4.3.3 Se infraccionaron a ocho contribuyentes por desarrollar sus actividades comerciales en direcciones distintas a las que se consignan en la base de datos del municipio, visualizándose, además, en algunos casos el ejercicio de otro giro comercial, situación que no siempre es representada por los inspectores municipales.

4.3.4 Se cursaron otros diecisiete partes, en su mayoría, por funcionar sin el pago de su patente al día.

En relación a las observaciones contenidas en los numerales 4.3.2 a la 4.3.4, el municipio no ha aportado antecedentes, por lo que se reitera su obligación de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del referido decreto ley N°3.063 y aplicar las sanciones la misma ley establece en tal sentido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Debido a lo anterior, las señaladas observaciones se mantienen.

4.3.5 La municipalidad no ha capacitado a los inspectores municipales en materias relacionadas con el cumplimiento de sus funciones, lo que debilita el desarrollo de la misma. A modo de ejemplo, se verificó que, en general, no fiscalizan el pago de derechos de publicidad que deben realizar los contribuyentes, en relación con el permiso que el municipio les concede para la instalación de propaganda, por desconocimiento del decreto ley N° 3.063, la ordenanza municipal y la ley N° 20.280 que introduce diversas modificaciones al referido decreto ley N° 3.063.

Lo descrito precedentemente, no armoniza con lo dispuesto en el artículo 41, N° 5, del decreto ley N° 3.063, que señala que las municipalidades están facultadas para cobrar derechos por los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, en conformidad con la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad.

En tal sentido, el municipio no aporta nuevos antecedentes, por lo que se mantiene la observación formulada y se hace presente que el alcalde deberá arbitrar las medidas necesarias para impedir la ocurrencia de este tipo de omisiones y actuar en conformidad con la referida ley de rentas municipales y el artículo 2° y 33 de su ordenanza municipal sobre publicidad y propaganda.

4.3.6 Los formularios de parte están compuestos de un original y tres copias, detectándose que, cuando se infracciona a un contribuyente, se confeccionan dos copias y luego en dependencias municipales, el original y la primera copia.

Dicha práctica no es concordante con el principio de la no formalización consagrado en el artículo 13 de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, según el cual los procedimientos deben desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares. Lo anterior es, por cierto, sin desmedro de las responsabilidades que eventualmente pudieran afectar a los funcionarios municipales a cargo del referido procedimiento, considerando que éste supone que la persona encargada de confeccionar el parte, da fe acerca de la fidelidad de la copia de que se trata en relación con el original, lo que obliga a ejercer tal labor con la máxima acuciosidad posible.

En relación con lo anterior, en su respuesta la municipalidad no se pronuncia, por lo que, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.- Patentes limitadas de alcoholes

Según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 7°, de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en cada comuna las patentes indicadas en las letras A, E, F y H, del artículo 3° no podrán exceder, en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada seiscientos habitantes. A su vez, el inciso segundo del citado artículo 7°, indica que el número de patentes limitadas en cada comuna distribuidas dentro de las diversas categorías señaladas en el inciso anterior, será fijado cada tres años por el Intendente Regional, previo informe del alcalde con acuerdo del concejo.

En este contexto, la Intendencia de la Región del Bío-Bío, a través de la resolución N° 1.131 de 8 de noviembre de 2011, fijó el número máximo de estas patentes en la Comuna de Chillán en 296, verificándose que se encuentra excedida en 264, según el siguiente detalle:

Categoría	Patentes Otorgadas	Autorizadas Res.N° 1.131/11	Diferencia
A	131	68	63
E	9	5	4
F	64	41	23
H	356	182	174
Total	560	296	264

En su respuesta, el municipio reconoce la existencia de un exceso en la entrega de patentes limitadas de alcoholes según los máximos fijados en resolución N° 1.131 de 8 de noviembre de 2011, no obstante ello, informa que durante los últimos dos años, no ha otorgado ese tipo de patentes.

Agrega, que cada semestre se caducan patentes de alcoholes por no pago y que considerando el crecimiento demográfico de la comuna a mediano plazo, en su opinión, el municipio dará cumplimiento a lo establecido en la resolución de la intendencia Regional del Bío Bío.

Sobre el particular, este Organismo de Control no acoge los argumentos expresados por la municipalidad, por lo que mantiene la observación planteada, sin perjuicio de hacer presente la eventual responsabilidad administrativa que le corresponde a quienes autorizaron el exceso de patentes limitadas de alcoholes.

6.- Reserva de decretos alcaldicios.

Se constató que la Municipalidad de Chillán tiene la práctica habitual de reservar temporalmente números para decretos alcaldicios, a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

solicitud de las diferentes unidades municipales, para ser dictados posteriormente, otorgándole efecto retroactivo, lo que contraviene el principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5 de la ley N° 19.880; aspecto que, anteriormente había sido observado en el informe final N° IF 30 de 2011.

Al respecto, se verificó que entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2011, se reservó un total de ciento catorce números, por lo que se instruyó a la autoridad dictar un acto administrativo que regularice dicha situación, dejándolos nulos.

En su respuesta, el municipio informa que mediante decreto alcaldicio N° 571 de 3 de febrero de 2012, procedió a dar cumplimiento a lo establecido por el Organismo Fiscalizador, dejando sin efecto los números de los decretos alcaldicios reservados durante el periodo examinado y que, por oficio N° 310 de 22 de marzo de 2012, reiteró al secretario municipal la prohibición de efectuar dicha práctica.

En mérito de lo señalado y de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Chillán, este Organismo de Control resuelve levantar la observación formulada, sin perjuicio de hacer presente la eventual responsabilidad administrativa a quienes permitieron un procedimiento informal e indebido, de reserva temporal de números para los decretos alcaldicios.

Conclusiones

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, corresponde concluir lo siguiente:

1 Sobre las observaciones contenidas en los numerales 1, 3.1, 3.2, 4.3.1, 4.3.2, 5 y 6 relacionadas con los deudores morosos informados por tesorería municipal; contrato a honorarios del abogado señor Pedro San Martín López; contratar con contribuyentes que no cuentan con autorización municipal para funcionar; falta de fiscalización a dos empresas que extraen, procesan y comercializan áridos sin contar con la debida autorización de funcionamiento y patente comercial, así como a dos empresas con patente municipal impaga desde los años 2005 y 2004; autorización en exceso de patentes limitadas de alcoholes; e implementación de un procedimiento informal e indebido de reserva temporal de números de decretos alcaldicios, el municipio deberá instruir un sumario administrativo a fin que se investiguen las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos que se observan, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, copia del decreto alcaldicio que así lo ordene, en un plazo de veinte días contados desde la fecha de emisión del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. En relación con lo anterior, cabe consignar que si bien los alcaldes tienen la calidad jurídica de funcionarios municipales y como tales, se encuentran afectos a responsabilidad administrativa, a ninguna autoridad se le ha otorgado la potestad de aplicarle alguna de las medidas disciplinarias contempladas en la ley N°18.883, por lo que este Órgano de Control no tiene, en general, atribuciones para determinar ni hacer efectiva esa responsabilidad.

Sin embargo, ello no significa que la Contraloría General de la República no pueda investigar hechos que pudieran significar una contravención a las normas que rigen a los órganos sujetos a su control, de manera que tiene plenas facultades para constatar los hechos investigados, determinar si ellos se ajustan al ordenamiento jurídico, ordenar que se regularicen los actos viciados a fin de restablecer el imperio del derecho y dar a conocer el resultado de sus investigaciones a los órganos que estime pertinentes.

En consecuencia y teniendo presente lo señalado, corresponde al concejo municipal, la ponderación y evaluación de los hechos analizados en el presente proceso, en el marco de la adopción de las medidas que procedan en conformidad con sus competencias, (aplica criterios contenidos en los dictámenes N°s. 46.181 de 2007 y 27.994 de 2009).

3. Sobre las observaciones contenidas en los números 3.3 y 3.4, relacionadas con actuaciones de la señora Rebeca Aguayo Ríos, Jueza del Segundo Juzgado de Policía Local de la comuna de Chillán y socia de la Sociedad de Inversiones Santa Rebeca Limitada, la autoridad comunal deberá ponerlas en conocimiento de la Corte de Apelaciones, para que se investiguen las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos que se observan, debiendo remitir el documento correspondiente, en un plazo de veinte días contados desde la fecha de emisión del presente informe.

4. En relación con lo observado en el 2.4, sobre el proceso sumarial incoado en contra del señor Juan Chávez Paredes por la pérdida de talonarios de partes, este Organismo de Control estima necesario extender el espectro de la investigación a todo aquel funcionario que pueda resultar responsable del referido extravío, ello en atención a las debilidades de control interno, que sobre la materia, se expusieron en el presente informe.

5. La entidad edilicia debe agotar todas las instancias de cobranza administrativa y judicial en el caso de los proveedores examinados que no se encuentran al día en el pago de patente municipal.

6. La autoridad municipal al tomar conocimiento que un contribuyente, negocio o industria, cuyo dueño no ha obtenido ni pretende obtener la autorización municipal pertinente, debe disponer el cierre de ese establecimiento, por cuanto esa situación reviste aún mayor gravedad que la mora en el pago de la patente, todo ello como una medida destinada a impedir la mantención de una actividad ilegal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Sobre la observación contenida en el 4.2, relacionada con funcionarios de la planta de auxiliares, que desarrollan labores de inspección municipal, esa entidad debe dictar los actos administrativos que correspondan para formalizar las nuevas labores asignadas a dichos funcionarios.

8. En materia del cobro de los derechos de publicidad y propaganda, observado en el 4.3.5, el municipio deberá arbitrar las medidas administrativas pertinentes, para cumplir con la disposición contenida en el artículo 41, N° 5, del decreto ley N° 3.063 y su propia Ordenanza Local sobre Propaganda y Publicidad.

9. En relación con el procedimiento de confección de los formularios de partes, observado en el 4.3.6, el municipio deberá ajustarlo al principio de la no formalización dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

10. De acuerdo con los antecedentes aportados y argumentos expuestos por el municipio, se salva parcialmente lo observado en el punto 3.3 sobre el pago efectuado por Sociedad de Inversiones Santa Rebeca Limitada, hasta verificar el cobro de la patente comercial, por el periodo correspondiente al año 2008.

11- Finalmente, sobre la base de los antecedentes remitidos y las instrucciones impartidas por la autoridad comunal, se dan por salvadas las siguientes observaciones formuladas en el Preinforme, a saber, los numerales 1, sobre demandas ejecutivas interpuestas en los Tribunales de Justicia en contra de deudores morosos informados por Tesorería Municipal; 2.1, sobre la falta de procedimientos formales sobre uso y resguardo de talonarios de partes; 2.2, que se refiere al arqueo de talonarios; 3.1, sobre el pago de la patente municipal del abogado don Pedro San Martín López y 4.1, que objeta la falta de un plan de fiscalización institucional sobre patentes municipales.

Saluda atentamente a Ud.

ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1

Gestión de cobranza en deudores de antigua data

RUT	Nombre	Deuda desde	Total \$	Judicial	Prescrita
96.572.840-6	Sociedad Agroindustrial Ñuble S.A.	01.07.2002	70.062.651	No	No
81.433.800-2	Cazenave Hermanos	13.03.2002	6.072.633	No	Si
83.919.400-5	Sociedad Hotelera Las Encinas	03.01.2001	42.030.844	No	Si
78.076.040-0	Sociedad Sallorenzo García Ltda.	23.06.2003	7.138.692	No	No
78.472.920-6	Sociedad prof. Médicos Cox y Jackson	29.05.2003	14.998.445	No	No
78.820.280-6	Pesaje Industrial Procan Ltda.	23.06.2003	10.727.266	No	No
78.802.250-6	Inmobiliaria e Inversiones Cantera Ltda.	16.01.2008	49.143.674	No	No
79.573.990-4	Sociedad Inmobiliaria Arauco Ltda.	29.01.2007	109.388.035	No	No
77.270.450-K	Servicios Comerciales Agrícolas Ltda.	19.01.2009	5.258.767	No	No
90.278.000-9	Iansagro S.A.	14.01.2006	343.426.228	No	No
78.396.400-7	Inmobiliaria Denacan Ltda.	16.07.2007	66.466.270	No	No
82.642.300-5	Constructora Nazareth Ltda.	15.01.2001	17.543.874	No	No
78.981.360-4	Sociedad de Inversiones Wilckens y Wilckens Ltda.	12.03.2009	11.196.142	No	No
78.137.450-4	Sociedad empresa constructora Ahlba Ltda.	31.07.2001	30.680.592	No	No
96.759.320-6	Maquinter S.A.	13.06.2006	65.331.433	No	No
76.003.134-8	Inmobiliaria Maipon S.A.	07.07.2010	265.714.916	No	No
	Totales		1.115.180.462		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2

Inexistencia física de talonarios de partes

Folio		Folio	
Desde	Hasta	Desde	Hasta
45001	45050	47401	47450
45051	45100	47501	47550
45151	45200	47551	47600
45201	452250	47701	47750
45251	45300	47851	47900
45401	45450	47951	48000
45451	45500	48001	48050
45501	45550	48051	48100
45551	45600	48251	48300
45601	45650	48401	48450
45651	45700	48501	48550
45801	45850	48551	48600
45851	45900	48601	48650
46001	46050	48701	48750
46101	46150	48851	48900
46201	46250	49551	49600
46251	46300	49651	49700
46351	46400	50101	50150
46551	46600	50251	50300
46701	46750	50301	50350
47201	47250	50601	50650



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3

Partes cursados por ejercer la actividad comercial sin patente municipal vigente

Nombre Contribuyente	RUT	N° de parte	Motivo
Forestal Celco S.A.	85.805.200-9	48845	Ejercer actividad sin patente municipal. El contribuyente se encuentra en un proceso judicial por problemas en el cálculo del capital propio.
		48846	Se encuentran realizando ampliaciones, sin permiso de edificación.
María Balboa Toro	██████████	48847	Funcionamiento sin patente municipal.
Inmobiliaria Maipon S.A.	76.003.134-8	48848	Patente impaga, funcionamiento sin patente municipal.
Comercializadora de productos Labrador Ltda.	78.869.920-4	48849	Funcionamiento sin patente municipal.
Emilio Lhasen Chaer	██████████	48850	No pago derecho de instalación pérgola con venta de alcoholes.
Comercial comercializadora bicicletas	76.111.387-9	49132	Funcionamiento sin patente municipal.
José Fuentealba Monsalve	██████████	49133	Patente impaga desde el año 2008 hasta el primer semestre del 2012.
Hugo Peñaranda Vejar	██████████	49134	Funcionamiento sin patente municipal.
María Olate Roa	██████████	49135	Funcionamiento sin patente municipal.
Mónica Pino Arroyo	██████████	49136	Funcionamiento sin patente municipal.
Marta Parra San Martín	██████████	49137	Funcionamiento sin patente municipal.
Julio Díaz Alarcón		49138	Patente impaga primer semestre 2012, funcionamiento sin patente municipal.
Gabriel Urrutia Inostroza	██████████	49139	Funcionamiento sin patente municipal.
José Fuentealba Monsalve	██████████	49140	Patente impaga desde el año 2008 hasta el primer semestre del 2012, funcionamiento sin patente municipal.
Comercial Lluanco Ltda.	77.554.930-0	49141	Patente impaga primer semestre 2012.
Comercial Lluanco Ltda.	77.554.930-0	49142	Funcionamiento sin patente municipal.
Constructora Bocozy y Cía Ltda.	76.082.487-9	49143	Funcionamiento sin patente municipal.
Constructora Bocozy y Cía Ltda.	76.082.487-9	49144	Mantener letrero no luminoso sin permiso municipal.
Áridos Remfisc Ltda.	76.145.730-6	49145	Patente impaga primer semestre 2012.
Constructora Remfisc Ltda.	77.850.430-8	49146	Patente impaga primer semestre 2012.
Carlos Sierra Cisternas	██████████	49147	Patente impaga primer semestre 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre Contribuyente	RUT	N° de parte	Motivo
Áridos Remfisc Ltda.	76.145.730-6	49148	Derechos de extracción de áridos impagos desde setiembre de 2011 a enero de 2012.
Áridos Remfisc Ltda.	76.145.730-6	49149	Ejercer planta procesadora de áridos sin patente municipal.
Armix Ltda.	77.349.060-0	49150	No existe decreto alcaldicio que autorice extracción de áridos del Río Ñuble.
Armix Ltda.	77.349.060-0	51051	Funcionamiento sin patente municipal.
Armix Ltda.	77.349.060-0	51052	Derechos de extracción de áridos pozo Lastrero impago.
Constructora Carel Ltda.	77.724.130-3	51053	Funcionamiento sin patente municipal.
Maquinter S.A.	96.759.320-6	51054	Patente impaga desde el año 2004 a la fecha.



www.contraloria.cl